

Especial de Conflictos de Competencias del Tribunal Supremo en su auto de 16 de octubre de 1986, las resoluciones en primera instancia de los expedientes de reconocimiento de prestaciones son impugnables ante la jurisdicción laboral.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 de la Ley de Procedimiento Laboral y 138 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha hecho preciso establecer como requisito previo a esta reclamación judicial la reclamación previa en vía administrativa ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial.

Elio implica necesariamente la acumulación ante la Secretaría General de un gran número de expedientes, y hace preciso arbitrar las medidas necesarias que agilicen la tramitación de los mismos y permitan dar cumplimiento a los preceptivos plazos de resolución.

Para hacerlo posible, parece necesario delegar en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social determinadas competencias para la resolución de aquellas solicitudes de reconocimiento de prestaciones, así como de reclamaciones previas que, por su naturaleza, no impliquen la necesidad de intervención del gasto, como son las resoluciones denegatorias del reconocimiento de prestaciones y la resolución de reclamaciones previas que confirmen la resolución en primera instancia del expediente.

Los restantes supuestos, por precisar la intervención y autorización del gasto correspondiente, deberán ser elevados a la Secretaría General.

Habida cuenta de que los artículos 8 y 28.3 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial atribuyen las competencias de dictar resolución de reconocimiento de prestaciones al Secretario general y de la posibilidad de delegación de dichas facultades, contemplada en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto, esta Secretaría General ha dispuesto delegar en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social las facultades de:

1. Examen de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial.
2. Dictar la resolución en dichas solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial cuando ésta haya de tener el carácter de denegatoria, elevándolo en los demás supuestos a la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial.
3. Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral cuando confirmen las resoluciones dictadas en las solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1987.—El Secretario general, Alfredo Mateos Beato.

### 8144 RESOLUCION de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1986 del Convenio Colectivo para las Empresas de Frio Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Frio Industrial (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 1987, de una parte, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España (ANFE), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

### ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE FRIO INDUSTRIAL

#### Sesión extraordinaria de la Comisión Mixta

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 9 de febrero de 1987, se reúne en los locales de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, sitos en Zurbano, 67,

Madrid, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Frio Industrial para 1986, en sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día la revisión salarial para 1986, establecida en la disposición complementaria segunda, y por unanimidad se acuerda:

Primero.—Habiéndose producido un incremento del 8,3 por 100 en el IPC a 31 de diciembre de 1986, en relación con el IPC a 31 de diciembre de 1985, procede elaborar la tabla salarial para 1986, con carácter definitivo y efectos retroactivos al 1 de enero de 1986, con un incremento del 8,63 por 100 sobre 1985, equivalente al 104 por 100 de la inflación realmente producida.

Segunda.—La tabla salarial definitiva para 1986 es la que figura en el anexo I.

Tercero.—Enviar la presente acta y sus copias a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce cuarenta y cinco horas del día señalado.

#### ANEXO I

TABLA FINAL DE SALARIOS PARA 1986

	Salario base	Plus Convenio	Total	Antigüedad I cuatrienio (1)
<b>Grupo A)</b>				
<i>Técnicos titulados.</i>				
Con título superior .....	81.493	19.649	101.142	3.948
Con título no superior .....	68.237	17.879	86.116	3.333
<i>No titulados.</i>				
Jefe técnico de fabricación ..	68.237	17.879	86.116	3.333
Jefe de reparto y venta .....	62.716	16.922	79.638	3.077
Encargado general .....	55.897	16.207	72.104	2.760
Jefe de máquinas .....	51.623	15.487	67.110	2.563
Encargado de depósito .....	49.366	15.297	64.663	2.458
Encargado de sección .....	47.205	14.963	62.168	2.357
<b>Grupo B) Administrativos.</b>				
Jefe de primera .....	60.843	16.732	77.575	2.991
Jefe de segunda .....	57.025	16.207	73.232	2.814
Oficial de primera .....	51.304	15.487	66.791	2.547
Oficial de segunda .....	47.445	14.963	62.408	2.369
Auxiliar .....	41.729	14.246	55.975	2.104
<b>Grupo C) Subalternos.</b>				
Vigilante de cámara .....	41.827	14.246	56.073	2.109
Vigilante .....	38.945	14.150	53.095	1.975
Portero .....	38.945	14.150	53.095	1.975
Ordenanza .....	38.945	14.150	53.095	1.975
<b>Grupo D) Obreros.</b>				
Oficios propios de la Industria del Frio:				
Maquinistas .....	45.861	14.772	60.633	2.295
Ayudante de maquinista .....	40.339	14.055	54.394	2.039
Oficios Auxiliares:				
Oficial de primera .....	46.821	14.868	61.689	2.340
Oficial de segunda .....	44.564	14.534	59.098	2.236
Oficial de tercera .....	42.260	14.199	56.459	2.128
Peonaje:				
Capataz encargado de operarios .....	41.921	14.183	56.104	2.113
Peón especialista .....	40.385	14.007	54.392	2.041
Peón .....	38.945	14.150	53.095	1.975
Peón manipulador u operaria ..	38.945	14.150	53.095	1.975
Limpiaodoras:				
Las dos primeras horas a ..	198 + 73 = 271			
Las restantes a .....	151 + 50 = 201			
Aprendiz .....	35.245	10.612	45.857	-
Botones .....	35.245	10.612	45.857	-
Aspirante administrativo .....	35.245	10.612	45.857	-

(1) El importe del cuatrienio será multiplicado por el número de cuatrienios devengados.